

**TERCER JUZGADO DE POLICIA LOCAL
MAIPÚ**

PROCESO ROL N° 3403-2014

MAIPÚ, siete de agosto de dos mil catorce.

35
tuerto
cinco

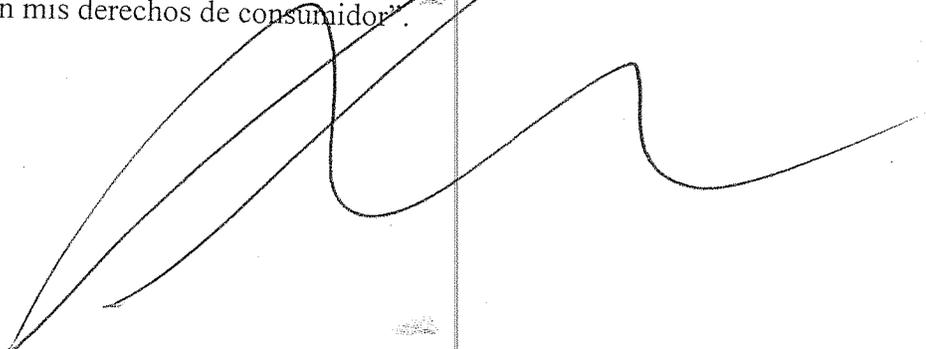
5

VISTOS: Que a fojas 1 y 2 de autos, consta parte policial N° 1066, procedente de la 25ª Comisaría de Maipú, por infracción a la Ley de Protección de los Derechos de Los Consumidores N° 19.496, hecho ocurrido el 25 de abril del 2014 e ingresado al Tribunal con fecha 28 de abril de 2014, en que las partes son:

HECTOR LUIS CASTILLO ORELLANA, cédula de identidad N° 7.683.303-6, 55 años de edad, casado, empleado particular, domiciliado en Calle Centenario N° 495, comuna de Maipú, denunciante.

ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA, RUT N° 76.134.941-4, representada legalmente por **RODRIGO CRUZ MATTA**, cédula de identidad N° 6.978.243-4, domiciliada en Avenida Presidente Eduardo Frei Montalva N° 8301, comuna de Quilicura, denunciada. Representada judicialmente por Begoña Carrillo González y por Patricio Brown Olivares, a fojas 25, domiciliados en Calle Almirante Señoret N° 70, oficina 85, comuna de Valparaíso, a fojas 23.

1.-Que a fojas 1 y 2 de autos, consta parte policial N° 1066, procedente de la 25ª Comisaría de Maipú, por infracción a la Ley de Protección de los Derechos de Los Consumidores N° 19.496, que según versión de **HECTOR LUIS CASTILLO ORELLANA**, cédula de identidad N° 7.683.303-6, señala: "...ayer 25 de abril de 2014 a las 21:52 horas, efectué compras en el Supermercado Líder ubicado en Av. Pajaritos N° 2689, comuna de Maipú, consistente en varios productos, entre ellos 3 bolsas al vacío de carne tipo costillar de cerdo, marca Súper Cerdo, por un monto de \$58.612 y 1 bebida marca Coca Cola de 3 litros, por un valor de \$1.350.-, al llegar a mi domicilio me pude percatar que la bebida se encontraba sellada, pero al abrirla esta se encontraba en malas condiciones, posteriormente al cocinar la carne de cerdo y al ingerirla, ésta se encontraba descompuesta, por lo que el día de hoy 26 de abril de 2014, concurrí al Supermercado Líder, entrevistándome con la encargada del local, quien me manifestó que me podría devolver algo de la carne y la bebida... ante esta respuesta y la negativa de la Supervisora, me sentí vulnerado en mis derechos de consumidor".



36
Auto
Señ

Diligencias: Personal del servicio concurrió al Supermercado Líder, ubicado en Av. Pajaritos N° 2689, comuna de Maipú, entrevistándose con la encargada de local, identificada como Jacqueline Ester Zúñiga Morales, cédula de identidad N° 13.666.850-1.

2.- Que a fojas 7 y 8, consta boleta de compra emitida por **ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA**, RUT N° 76.134.941-4.

3.- Que a fojas 9 a 12, consta set de 10 fotografías simples de alimentos cocinados, puestos al interior de una bolsa con logotipo del Supermercado Líder, una bebida Coca Cola de tres litros, con tres cuartos de contenido; y envases de carne marca Súper Cerdo.

4.- Que a fojas 14 y 15 consta, declaración indagatoria de la parte de **HECTOR LUIS CASTILLO ORELLANA**, cédula de identidad N° 7.683.303-6, quien expone: "...Ratifico mi denuncia de fojas 1 y agrego que el día 25 de abril de 2014, ya de noche, efectué una compra en el supermercado Líder de Avenida Pajaritos N° 2689, por una suma superior a los \$40.000. Entre los productos que compré, iban tres bolsas al vacío de costillar de cerdo marca Súper Cerdo, las que cocinarlas venían descompuestas y una bebida, que si bien venía cerrada estaba sin gas, al momento de abrirla.

El día 25 de abril de 2014, me dirigí personalmente al Supermercado, con los productos descompuestos y mi boleta, a objeto de solicitar el cambio.

Esto ya me había generado una molestia, pues no pude consumir los productos para el día y la hora en que los necesitaba, además de tener que ir nuevamente al Supermercado. En el lugar me entreviste con la Jefa de Local, llamada Jacqueline Ester Zúñiga Morales, quien me dijo que iba a ver si me devolvía parte de los productos. Lo que no hizo en ese momento. Por lo que me fui en busca de Carabineros al llegar con ellos al establecimiento, ella me ofreció cambiar la carne, pero no devolver el dinero pagado por los productos. Lo que no acepté, pues yo no quiero la carne, quiero el dinero pagado por ella.

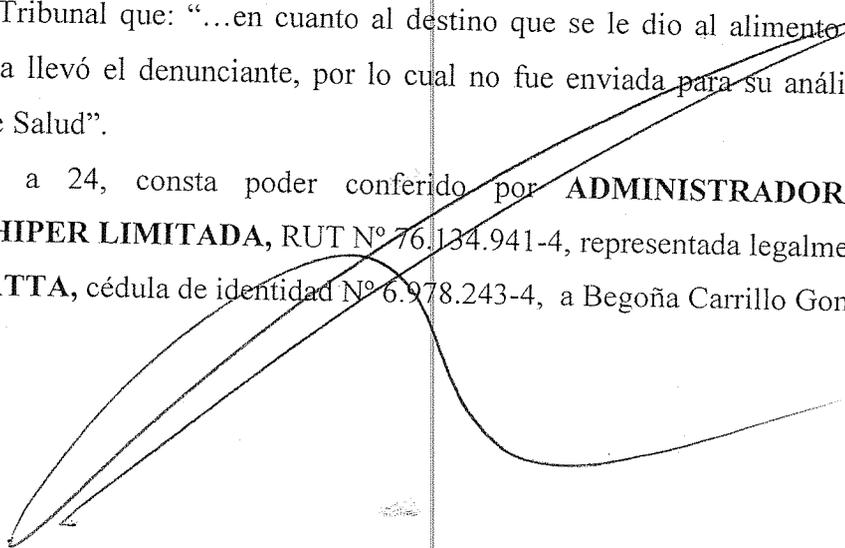
Mi molestia crece, al ver que existe tanto requisito para poder acceder a la devolución del dinero pagado y además, que me ha generado gastos extras, como locomoción y permiso en el trabajo.

Llevé la carne a Carabineros, quienes al verificar que estaba descompuesta, me dijeron que la botara en los mismos basureros de la Comisaría. Yo le saqué fotos ante esto.

Yo quiero que me devuelvan el dinero pagado".

5.- Que a fojas 16, consta oficio N° 1837 de la 25ª Comisaría de Maipú, documento mediante el cual se informa a este Tribunal que: "...en cuanto al destino que se le dio al alimento (carne) descompuesta, esta se la llevó el denunciante, por lo cual no fue enviada para su análisis a la Secretaría Ministerial de Salud".

5.- Que a fojas 22 a 24, consta poder conferido por **ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA**, RUT N° 76.134.941-4, representada legalmente por **RODRIGO CRUZ MATTA**, cédula de identidad N° 6.978.243-4, a Begoña Carrillo González.



Of
fue
se
10

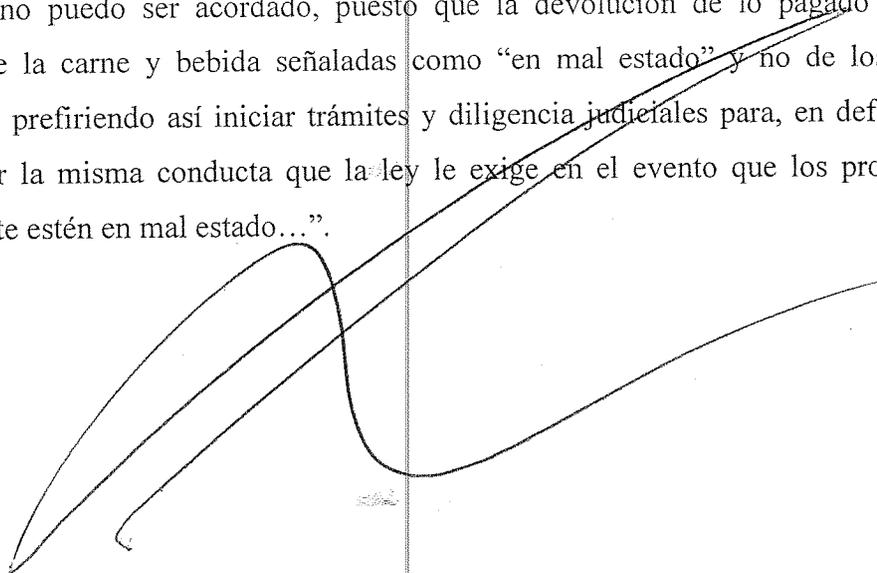
7.- Que a fojas 25, consta delegación de poder de Begoña Carrillo González, a Patricio Brown Olivares.

8.- Que a fojas 26 y 27, consta escrito de declaración indagatoria rendida en autos por Patricio Brown Olivares, en representación judicial de **ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA**, RUT N° 76.134.941-4, quien expone: "...los productos ofrecidos en la sala de ventas de mi representada deben cumplir con los más altos estándares de calidad.

Por su parte...los productos que han dado lugar a esta demanda corresponden a bienes no elaborados por Líder...manipulados por el cliente, desconociéndose las condiciones en que fueron transportados y manipulados por él.

...es carga de la contraria probar los hechos denunciados y que...mi representada conversó con el denunciante de autos, ofreciéndole todas las alternativas que nuestra legislación contempla a fin de satisfacer sus pretensiones, a lo que él se negó...las soluciones fueron propuestas para evitarle inconvenientes, aun cuando la cusa del supuesto mal estado del producto haya sido ajeno a mi parte".

9.- Que a fojas 29 a 31, consta escrito de contestación de denuncia, presentada en autos por Patricio Brown Olivares, en representación judicial de **ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA**, RUT N° 76.134.941-4, quien expone: "...los productos ofrecidos en la sala de ventas por mi representada deben cumplir con los más altos estándares de calidad, razón por la cual se observa un riguroso procedimiento desde la recepción del alimento, la carne en este caso, hasta su exhibición en las vitrinas de autoservicio...los productos...corresponden a productos importados y/o adquiridos por un proveedor que vende a mi representada...y a mayor abundamiento, manipulados por el cliente, desconociéndose las condiciones en que fueron transportados y maniobrados por ese último hasta la apertura de los mismo. Pese a lo anterior...independiente de si la causa es atribuible o no a mi representada, cada vez que algún cliente manifiesta disconformidad con algún producto, es atendido debidamente por personal de servicio al cliente con el objeto de otorgar efectivamente una solución a sus requerimientos. Tal como reconoce expresamente, personal de mi representada, junto con solicitarle al denunciante aplicar al producto un análisis técnico alimentario en un laboratorio especializado, ofreció de inmediato al reclamante efectuar el cambio de producto o la devolución del dinero, a lo que él se negó, puesto que pretendía la devolución del dinero por el total de compra, hechos que no puedo ser acordado, puesto que la devolución de lo pagado habría procedido respecto de la carne y bebida señaladas como "en mal estado" y no de los otros productos comprados, prefiriendo así iniciar trámites y diligencia judiciales para, en definitiva, obtener del proveedor la misma conducta que la ley le exige en el evento que los productos vendidos efectivamente estén en mal estado..."



38
Fue
acto

10.- Que consta a fojas 32 a 34, celebración de audiencia de comparendo de conciliación, contestación y prueba, con la asistencia de la parte de **HECTOR LUIS CASTILLO ORELLANA**, cédula de identidad N° 7.683.303-6, y de **ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA**, Rut 76.134.941-4, representada en audiencia por su apoderado Patricio Brown Olivares. **Llamadas las partes a conciliación, ésta no se produce.** Sin perjuicio de que la parte de **ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA**, Rut 76.134.941-4, a través de su apoderado Patricio Brown Olivares, señala que no existiendo demanda civil en autos, igualmente podría conciliar, ofreciendo la suma de \$31.500.- a la parte de **HECTOR LUIS CASTILLO ORELLANA**, que corresponderían a la carne presuntamente descompuesta y a la bebida, haciendo presente que la funcionaria de Líder, si accedió al cambio del producto y a la devolución del dinero. La parte de **HECTOR LUIS CASTILLO ORELLANA**, señala: "no es efectivo que se haya accedido al cambio del producto o la devolución del dinero, por cuanto de haber sido así, no habría estado en esta circunstancia ante el Tribunal, lo que encuentro un abuso de parte de la denunciada, y no acepto la suma ofrecida, hago expresa reserva de acciones posteriores, por cuanto lo que pido son \$40.000.- por las molestias y gastos causados a raíz de los hechos denunciados, por dinero que gasté de mi bolsillo y que hoy la denunciada no quiere devolver".

La parte de **HECTOR LUIS CASTILLO ORELLANA**, ratifica denuncia infraccional y declaración indagatoria, de fojas 1 y 2 y de fojas 14 y 15 de autos.

La parte de **ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA**, Rut 76.134.941-4, a través de su apoderado Patricio Brown Olivares, contesta por escrito denuncia de autos, solicitando se tenga como parte integrante de estos autos.

PRUEBA DOCUMENTAL: La parte de **HECTOR LUIS CASTILLO ORELLANA**, ratifica y acompaña bajo apercibimiento del artículo 346 N° 3 documentos de fojas 7 y 8, y fotografías de fojas 9 a 12.

La parte de **ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA**, Rut 76.134.941-4, a través de su apoderado Patricio Brown Olivares, objeta documentos de fojas 9 a 12, por ser fotografías que no dan cuenta del estado de los productos, sino que sólo se refieren a alimentos.

11.- Que consta fojas 34, consta resolución del Tribunal que ordena pasen los autos para fallo.

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la relación consumidor-proveedor no ha sido controvertida en autos, por lo que se establece.

SEGUNDO: Que el hecho controvertido consiste en determinar si la parte de **ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA**, Rut 76.134.941-4,



efectuó o no venta de productos defectuosos, específicamente carne de cerdo descompuesta y una bebida sin gas, marca Coca Cola, 3.000 cc de capacidad, al consumidor final **HECTOR LUIS CASTILLO ORELLANA**, cédula de identidad N° 7.683.303-6, provocandole así un menoscabo al consumidor final, atribuible a falta de seguridad en el acto de consumo y deficiencia en la calidad de los bienes vendidos.

TERCERO: Atendido el mérito de autos; parte policial N° 1066 de fojas 1 y 2 de autos, por infracción a la Ley de Protección de los Derechos de Los Consumidores N° 19.496, boleta de compra emitida por **ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA**, RUT N° 76.134.941-4 de fojas 7 y 8, set de 10 fotografías simples de alimentos cocinados, puestos al interior de una bolsa con logotipo del Supermercado Líder, una bebida Coca Cola de tres litros, con tres cuartos de contenido; y envases de carne marca Súper Cerdo de fojas 9 a 12, declaración indagatoria de la parte de **HECTOR LUIS CASTILLO ORELLANA**, cédula de identidad N° 7.683.303-6, de fojas 14 y 15, oficio N° 1837 de la 25ª de fojas 16, declaración indagatoria rendida en autos por Patricio Brown Olivares, en representación judicial de **ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA**, RUT N° 76.134.941-4, de fojas 26 y 27, contestación de denuncia de fojas 29 a 31. Que los hechos denunciados dan cuenta de infracción a la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de Los Consumidores, consistente en la venta de carne de cerdo descompuesta y una bebida sin gas, marca Coca Cola, 3.000 cc de capacidad; sin que haya sido controvertida la compra de estos bienes en el local comercial Supermercado Líder ubicado en Av. Pajaritos N° 2689, comuna de Maipú, por lo que se establece. En cuanto al estado de los bienes adquiridos, la carne de cerdo fue llevada ante personal de Carabineros, quienes, sin perjuicio de no haberla remitido a la SEREMI de Salud, se refieren al alimento como “descompuesto”, según consta en oficio N° 1837 de la 25ª Comisaría de Maipú, a fojas 16; que la Jefa del Local Supermercado Líder ubicado en Av. Pajaritos N° 26 Jacqueline Ester Zúñiga Morales, cédula de identidad N° 13.666.850-1, quien no obstante haber sido válidamente notificada se encuentra en rebeldía de concurrir a este Tribunal, al conocer los hechos personalmente y al día siguiente de la venta, ofrece el cambio de los productos, circunstancia que es expresamente reconocida por la parte denunciada de **ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA**, RUT N° 76.134.941-4, representada legalmente por **RODRIGO CRUZ MATTA**, cédula de identidad N° 6.978.243-4, según consta a fojas 29, punto N° 2; que el etiquetado de la carne marca Súper Cerdo, no indica fecha, ni hora de envasado, según consta en fotografías de fojas 9 a 12 de autos; y siendo obligación de la parte denunciada de **ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA**, RUT N° 76.134.941-4, representada legalmente por **RODRIGO CRUZ MATTA**, cédula de identidad N° 6.978.243-4, dar cabal cumplimiento a su deber de profesionalismo, sin que pueda alegar a su favor, según consta a fojas 26, párrafo final, y fojas 30, punto dos, que: “los

30
tuerto
mave



40
Cuanto) 0

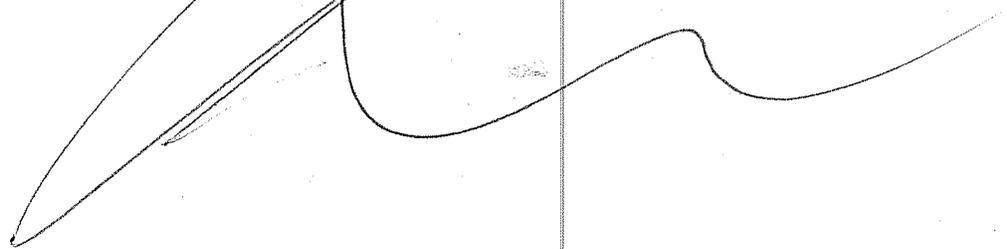
productos que han dado lugar a esta demanda corresponden a productos importados y/o adquiridos por un proveedor que vende a mi representada...”, ya que sin importar el origen de los bienes que pone a disposición de sus clientes, la denunciada se encuentra obligada a brindar seguridad y calidad en el consumo de los productos que ofrece; y que la parte denunciada de **ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA**, RUT N° 76.134.941-4, representada legalmente por **RODRIGO CRUZ MATTA**, cédula de identidad N° 6.978.243-4, no aporta prueba alguna durante todo el curso del proceso capaz de desvirtuar la denuncia de autos en su contra. Y apreciados los antecedentes de acuerdo a las reglas de la sana crítica, es posible a esta Sentenciadora determinar la responsabilidad infraccional de la parte denunciada de **ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA**, Rut 76.134.941-4, quien vende productos defectuosos, específicamente carne de cerdo descompuesta y una bebida sin gas, marca Coca Cola, 3.000 cc de capacidad, al consumidor final **HECTOR LUIS CASTILLO ORELLANA**, cédula de identidad N° 7.683.303-6, provocándole así un menoscabo al consumidor final, atribuible a falta de seguridad en el acto de consumo y deficiencia en la calidad de los bienes vendidos, infringiendo con ello los artículos 3° letra d), 23 y 43 de la ley 19.496, esto es, no cumplir con la obligación del proveedor de suministrar la debida seguridad y calidad mínimos en el consumo de bienes o servicios, actuando con negligencia en la venta de un producto, causando con ello menoscabo al consumidor final y perjuicio, incurriendo en la sanción que establece el artículo 24 del citado cuerpo legal.

Con todo, que la parte denunciada de **ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA**, Rut 76.134.941-4, ha respetado el derecho de opción del consumidor final **HECTOR LUIS CASTILLO ORELLANA**, cédula de identidad N° 7.683.303-6.

CUARTO: Que este Tribunal no dará lugar a la objeción de documentos consistentes en set de 10 fotografías simples de alimentos cocinados, puestos al interior de una bolsa con logotipo del Supermercado Líder, una bebida Coca Cola de tres litros, con tres cuartos de contenido; y envases de carne marca Súper Cerdo de fojas 9 a 12 de autos; en atención a que se trata de instrumentos privados, los que se acompañaron en autos con citación, sin que correspondan los motivos por los cuales se les pretendió objetar a causales de impugnación; pretendiéndose además atacar el valor probatorio de tales instrumentos, actividad que resulta impropia a las artes del juicio, siendo privativo de los jueces de la instancia, hecho que constituye otra razón más para desestimar la objeción deducida (Argumento de Ilustre Corte de Apelaciones de Santiago, causa rol N° 375-2012, pronunciada el 11 de abril de 2013).

CON LO RELACIONADO Y TENIENDO PRESENTE, ADEMÁS, LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 17, 23 Y 24 DE LA LEY N° 18.287, SE RESUELVE:

- Que se condena a ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA, Rut 76.134.941-4, representada legalmente por **RODRIGO CRUZ MATTA**, cédula de



Cuanto
uso
10

identidad 6.978.243-4, o por quien detente tal calidad al momento de ser notificada, al pago de una multa de **20 UTM (Veinte Unidades Tributarias Mensuales)**, por infringir los artículos 3° letra d), 23 y 43 de la ley 19.496, quien vende productos defectuosos, específicamente carne de cerdo descompuesta y una bebida sin gas, marca Coca Cola, 3.000 cc de capacidad, al consumidor final **HECTOR LUIS CASTILLO ORELLANA**, cédula de identidad N° 7.683.303-6, provocándole así un menoscabo al consumidor final, atribuible a falta de seguridad en el acto de consumo y deficiencia en la calidad de los bienes vendidos; esto es, no cumplir con la obligación del proveedor de suministrar la debida seguridad y calidad mínimos en el consumo de bienes o servicios, actuando con negligencia en la venta de un producto, causando con ello menoscabo al consumidor final y perjuicio. Si no pagare la multa dentro de quinto día de notificado, despáchese orden de reclusión nocturna en contra de su representante legal o de quien detente tal calidad al momento de ser notificado de la presente sentencia, a razón de una noche a razón de cada quinto de Unidad Tributaria Mensual, por vía de apremio.

2.- No ha lugar a la objeción de documentos consistentes en set de 10 fotografías simples de alimentos cocinados, puestos al interior de una bolsa con logotipo del Supermercado Líder, una bebida Coca Cola de tres litros, con tres cuartos de contenido; y envases de carne marca Súper Cerdo de fojas 9 a 12 de autos; en atención a que se trata de instrumentos privados, los que se acompañaron en autos con citación, sin que correspondan los motivos por los cuales se les pretendió objetar a causales de impugnación; pretendiéndose además atacar el valor probatorio de tales instrumentos, actividad que resulta impropia a las partes del juicio, siendo privativo de los jueces de la instancia, hecho que constituye otra razón más para desestimar la objeción deducida.

3.- Que atendida reserva acciones efectuada en autos por la parte de **HECTOR LUIS CASTILLO ORELLANA**, cédula de identidad N° 7.683.303-6, ocúrrase ante la sede civil respectiva, y así dar curso progresivo a los autos en materia de indemnización de perjuicios.

Oficiese al Servicio Nacional del Consumidor.

Notifíquese, oficiese y regístrese.

ROL N° 3403-2014 hca

Dictada por **JACQUELINE GARRIDO GUAJARDO**, Juez Titular

Autorizado por **MAURICIO ARENAS TELLERIA**, Secretaria abogado



C.A. de Santiago

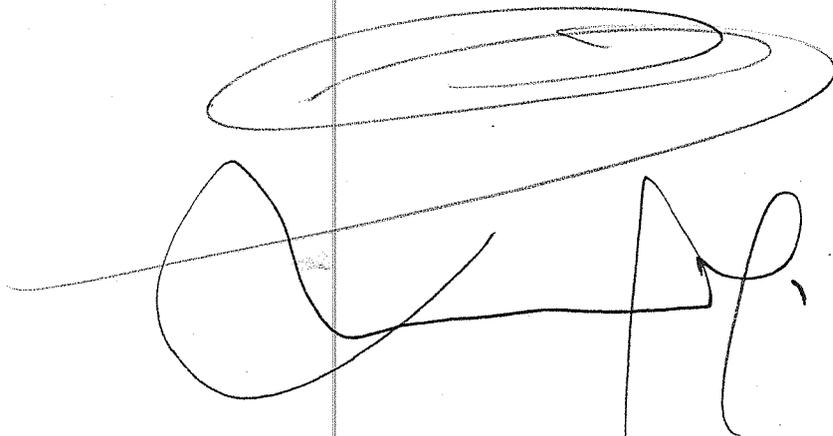
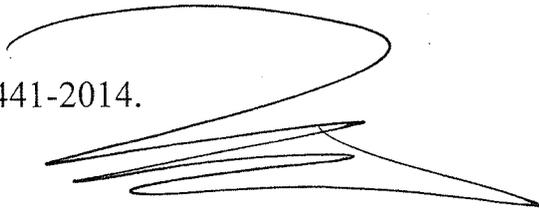
Santiago, diecisiete de diciembre de dos mil catorce.

Vistos y teniendo presente:

Que los argumentos esgrimidos en el escrito de apelación de fojas 44, no logran desvirtuar lo que viene decidido por el juez de primera instancia, y de conformidad además con lo dispuesto en los artículos 32 y siguientes de la Ley N° 18.287, y 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la sentencia apelada de siete de agosto de dos mil catorce, escrita a fojas 35 y siguientes.

Regístrese y devuélvase.

N°Trabajo-menores-p.local-1441-2014.



Pronunciada por la Cuarta Sala de esta Iltrma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el Ministro señor Juan Manuel Muñoz Pardo e integrada por la Ministro señora Dobra Lusic Nadal y el Abogado Integrante señor Patricio González Marín.

Autorizado por el (la) ministro de fe de esta Corte de Apelaciones.

En Santiago, a diecisiete de diciembre de dos mil catorce, notifiqué en secretaría por el estado diario la sentencia precedente.

